

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICIESETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 13 de marzo 2019

Auto sustanciación No. 306

Radicado No.: 2019 – 00099
Demandante: JAVIER ALEXANDER DULCEY GARCÍA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela propuesta por el señor Javier Alexander Dulcey García, actuando en nombre propio, contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso – defensa – mínimo vital.

Para determinar si este Despacho es competente para conocer la presente acción, se observa que el Decreto 1983 de 2017, al establecer las reglas de reparto de la acción de tutela, estableció lo siguiente:

“Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

(...)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

(...)

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”

(Subraya del Despacho).

En el caso bajo examen, como se precisó previamente, la acción de tutela fue instaurada en contra de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, que es una autoridad del orden nacional, sin embargo, las pretensiones del actor van encaminadas a:

“PRIMERO: ...se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – suspender el proceso de cobro coactivo que cursa en contra de mi poderdante toda vez que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la liquidación oficial y la resolución que resuelve el recurso de reconsideración del proceso de determinación 20161520058004313, fue presentada en debida forma ante la jurisdicción el día 06 de diciembre de 2018.

(...)”

En consecuencia, revisado el libelo se observa que en lo pretendido por el accionante se involucra una actuación procesal en trámite ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa la cual en este momento es de conocimiento del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca estando en cabeza de este la decisión respecto de la procedencia de la suspensión, como se constata a folios 22 y 23, por lo que, conforme con la normatividad citada es procedente remitir la solicitud de amparo al H. Consejo de Estado para su conocimiento, poniendo de presente que no se advierte una situación de peligro o perjuicio irremediable que amerite un pronunciamiento inmediato.

En mérito de lo expuesto la **JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

- 1.- **REMITIR las presentes diligencias**, en atención a las razones expuestas en precedencia, a la Secretaria reparto del H. **Consejo de Estado.**
- 2.- **NOTIFIQUESE** la presente decisión, por el medio más expedito, al accionante.
- 3.- Por Secretaria, **EFFECTUAR** las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

28

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 2022-07-29 <u>2022-07-29</u> a las 8:00am.</p> <p> </p> <p>KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ Secretaria</p>
